



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**

**CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL  
ECUADOR**

**ALUMNO:**

**RICARDO DAVID CHACAGUASAY YAUTIBUG**

**TUTOR:**

**DRA. BELKIS ALIDA GARCIA**

**QUITO – 2019**

## ÍNDICE

<b>CESIÓN DE DERECHO</b> .....	4
<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>ABSTRACT</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>Planteamiento del Problema</b> .....	8
<b>OBJETIVOS</b> .....	9
<b>Objetivo General</b> .....	9
<b>Objetivos Específicos</b> .....	9
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	9
<b>Origen de la Justicia Indígena</b> .....	9
<b>Fundamentación Teórica</b> .....	11
<b>Definición de Justicia Indígena</b> .....	11
<b>Jurisdicción de la Justicia Indígena</b> .....	13
<b>Administración de Justicia Indígena</b> .....	14
<b>Las Autoridades de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.</b> .....	16
¿Quiénes son las Autoridades Indígenas? .....	16
Ejercerán Funciones Jurisdiccionales. ....	16
Con base en las tradiciones Ancestrales.....	16
Su Derecho Propio. ....	17

	2
Dentro de Ámbito Territorial. ....	17
Las Autoridades Aplicaran Normas y Procedimientos propios para la Solución de sus Conflictos Internos. ....	18
<b>Marco Legal</b> .....	18
El Estado Garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. ....	18
<b>Normas estatales que garantizan las decisiones de la Justicia Indígena</b> .....	19
La justicia de Paz no prevalecerá sobre la Justicia Indígena .....	19
Art. 344.- Principios de la justicia intercultural .....	19
Art. 345. Declinación de competencia. ....	21
<b>LOS SISTEMAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA</b> .....	22
<b>LA JUSTICIA INDIGENA PROPIAMENTE DICHA.</b> .....	23
<b>En la Justicia Indígena.</b> .....	23
<b>Requisitos</b> .....	24
<b>Caso Práctico Analizado</b> .....	25
<b>Aviso o Demanda (Willachina)</b> .....	25
<b>Preguntar, averiguar o investigar el problema (Tapuykuna)</b> .....	25
<b>Confrontación entre las partes (Chimbapurana)</b> .....	26
<b>Ejecución de la Sanción (Paktachina)</b> .....	26
<b>Opinión Personal.</b> .....	26

<b>Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	28
<b>Conclusiones</b> .....	28
<b>Recomendaciones</b> .....	30
<b>Bibliografía</b> .....	31

## CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema “LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR” Del autor **RICARDO DAVID CHACAGUASAY YAUTIBUG**, quien manifiesta en forma libre y voluntaria lo siguiente: Cedo los derechos del ensayo a la Universidad Metropolitana y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente



---

RICARDO DAVID CHACAGUASAY YAUTIBUG

172598074-0

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como finalidad, dar a conocer sobre la Aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador, basándose desde la normativa jurídica o base legal, manejándose desde sus principios y formas de aplicación para así conocer la no vulneración de los derechos humanos, respetando así el derecho a la vida. Desde la cosmovisión de los pueblos indígenas del Ecuador al momento de resolver un conflicto dentro de su jurisdicción, y cuál ha sido el alcance o desarrollo que tiene el derecho consuetudinario dentro de un estado pluralista.

### **Palabras clave.**

Pluralismo Jurídico, Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Cultura, Costumbres, Cosmovisión

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is to raise awareness of the Application of Indigenous Justice in Ecuador, based on legal regulations or legal bases, knowing the non-violation of human rights, thus respecting the right to life. From the worldview of the indigenous peoples of Ecuador to the moment of resolving a conflict within their jurisdiction, and what has been the scope or development of customary law within a pluralist state.

### **Keywords.**

Legal Pluralism, Indigenous Justice, Customary Law, Culture, Customs, Worldview

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es uno de los países latinoamericanos en el que conviven múltiples culturas, cada una con formas distintas de entender y ejercer la justicia. Es decir que la justicia Indígena comienza con la lucha de los indígenas por el reconocimiento del ejercicio de las prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario o Derecho Propio.

Dentro de nuestra Legislación vemos como la Justicia Indígena ya es reconocida desde la carta política de 1998 donde se introduce una sección sobre Justicia Indígena, por otra parte de conformidad con lo previsto en la Constitución vigente en el Ecuador desde el 2008, en el Capítulo Cuarto, se refiere a la Función Judicial y Justicia Indígena, reconociéndole a la Justicia Indígena como un organismo de carácter nacional, que se halla al mismo nivel de la Función Judicial.

En la sección primera describe los principios de la administración de Justicia en General y en la Sección Segunda trata sobre la Justicia Indígena, y se lo recoge en el Art. 171 de la Constitución; mismo que textualmente dice:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En ese sentido el Estado garantizará que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Por cuanto estamos en un Estado pluralista donde dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Es de resaltar que la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador se ha convertido en una forma de solucionar conflictos dentro de las Comunidades aplicadas en nuestras

Comunas, Pueblos y Nacionalidades, nunca fue reconocida ni apoyada por los gobiernos de turno en el Ecuador, es apenas a partir de 1998, donde se introduce en la Constitución del

Estado ecuatoriano una sección sobre Justicia Indígena; y, en la Constitución Vigente aprobada en el 2008, en el Art. 171 hace referencia a la Justicia Indígena como dejamos señalando.

De tal modo que el Ecuador es uno de los países con mayor diversidad de pueblos indígenas, afro ecuatorianos, mestizos es decir que cada uno de los pueblos y nacionalidades reconocidos tiene su propia cultura, identidad, creencias, vestimentas e idiomas.

Por cuanto al hablar del Derecho Indígena nos estamos refiriendo de los conocimientos, normas y principios que se han ido conservando y transmitiendo de generación en generación. Delimitándose así a su respectiva aplicación sin que sea necesario escribirlos ya que el Derecho Indígena se encuentra plasmado en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo o nacionalidad.

### **Planteamiento del Problema**

El derecho indígena en el Ecuador se ha ido construyendo mediante una base antropológica y social ya que como pudimos apreciar, nuestro país es un país multiétnico, plurinacional y pluricultural donde el Estado no se ha encargado de establecer un sistema estructural propio para la justicia consuetudinaria, por ende pretendemos dar un breve análisis a la Aplicación del Derecho Indígena en el Ecuador, enfatizándonos en la aplicación de sus principios propiamente dichos y su correcta aplicación al momento de resolver sus conflictos internos, basándonos desde el punto de vista doctrinario, legal, tratados internacionales buscando el respeto a los derechos humanos y fundamentalmente a la vida.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Analizar sobre la correcta Administración de la Justicia Indígena en el Ecuador; desde su visión, autonomía y formas de resolver conflictos y costumbres propias.

### **Objetivos Específicos**

- Explicar en qué consiste La Administración de la Justicia Indígena en el Ecuador.
- Dar a conocer los principios fundamentales para los pueblos indígenas.
- Poner en conocimiento los procedimientos que existen dentro de la Administración de Justicia Indígena.

## **MARCO TEÓRICO**

### **Origen de la Justicia Indígena**

Denominada también justicia comunitaria, ha existido desde siempre pero con diferencias tratamientos jurídico políticos de acuerdo a la época y se fortalece desde hace algunos años como respuesta a la poca o nula atención estatal en temas de acceso a la justicia y, en consecuencia se desarrollan mecanismos culturales propios para solucionar los conflictos en las comunidades. Estos mecanismos, a pesar de ser formalmente los mismos, tienen características diferentes, pues varían de acuerdo a las costumbres de cada localidad.

Cabe señalar que las formas ancestrales de administrar justicia han estado presentes incluso antes de la existencia de la norma escrita, y han permanecido vigentes de una forma paralela a la administración de justicia estatal, de allí que, a decir de Jaime Veintimilla. La costumbre ha empezado a reemplazar gradualmente a la ley estatal, así lo manifiesta

Veintimilla. “Pues son prácticas repetitivas, socialmente aceptadas, que se traducen en normas de conducta obligatorias y que funcionan al margen del estado”. (Veintimilla, 2005 )

El derecho indígena ha tenido un tratamiento diferente de acuerdo al periodo histórico y al modelo político imperante. En la época de la colonia los pueblos indígenas eran segregados de las Villas de los españoles, se les permitió conservar las costumbres indígenas siempre que no afecten la ley divina y natural, la religión caótica y el orden político - económico establecido, en consecuencia las autoridades indígenas reconocidas podían juzgar las causas entre indios cuando la pena no era grave.

En el periodo de independencia surge con fuerza el modelo del Estado Nación y la idea del monismo jurídico, en este sentido se pretendió desaparecer la cultura indígena y superar el retraso que ella suponía con ello. Se eliminan los derechos de los pueblos indígenas y se los iguala con el resto de ciudadanos, se excluyó su idioma, religión y cultura de la Constitución, se creó una legislación que obligaba a los indígenas al trabajo en las fincas y obras viales e incluso fueron mayoritariamente reclutados para el servicio militar. En cuanto al derecho de administrar justicia, los alcaldes tenían esa potestad pero limitada, con lo cual pudo sobrevivir el derecho indígena.

La época de la República fue marcada por el reconocimiento de las comunidades indígenas y sus derechos, costumbres, religión e idioma, pero como “grupo de personas” mas no como “pueblo”. En algunas Constituciones desde la de 1956 se pretendía integrar a los indígenas como parte importante del estado. Con un rol específico en el mercado. Las funciones jurisdiccionales de los alcaldes se mantienen hasta la Constitución de 1985 luego de ello, se elimina la base legal de esta función y se desconoce el derecho indígena.

A partir de la década de los 90 se introduce en la Constitución el modelo pluralista, pues se define al Ecuador como un país multiétnico. Pluricultural y multilingüe y con ello se reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas sin embargo, no se delimita la potestad jurisdiccional de sus autoridades. Además, se ratifican Convenios importantes como el 169 de la OIT y se realizan varias propuestas de reformas Constitucionales en pro del desarrollo de la justicia indígena en el país.

Efectivamente fue desde la década de los noventa cuando la Comisión de Derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció a las prácticas jurídicas de los pueblos indios del mundo, constituyendo un sistema de derecho propio. Ya que en dicha declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas establece: “Los pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos” (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Es decir que por fin el Estado reconocía la existencia de los diversos sistemas de derecho denominando, así como pluralismo jurídico, delimitándole así a la justicia indígena como un derecho propio, basado en sus costumbres y así poder administrar y mantener sus tradiciones inmemorables y un equilibrio entre la justicia ordinaria y consuetudinaria.

### **Fundamentación Teórica**

Desde inicios vemos como la justicia indígena se ha ido desarrollando paulatinamente en base a sus necesidades de administrar justicia desde su cosmovisión y costumbres, para lo cual empezaremos delimitando algunos conceptos esenciales a entender de lo que es justicia indígena.

### **Definición de Justicia Indígena**

Son varios los términos empleados para el contexto legal y académico para definir a la justicia indígena. Partiendo desde la perspectiva sociocultural cada uno tiene diferentes connotaciones para lo cual señalare algunos de los conceptos más relevantes:

Según José Luis Exeni Rodríguez en su obra Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia nos da un claro concepto de la justicia indígena; “Se la puede considerar a la justicia indígena como un sistema jurídico propio conformado por conjuntos diversos de normas, procedimientos, prácticas y valores”. (Exeni Rodriguez, 2013)

Podemos delimitar que a la Justicia Indígena se la ve como un sistema propio en la que desde su cosmovisión y forma de aplicar justicia en sus comunidades, prevaleciendo siempre sus principios, valores y prácticas.

Del mismo modo Stavenhagen e Iturralde, citado por Exeni Rodriguez en su obra Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia, consideran a la justicia indígena;

Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir generalmente del estado (Exeni Rodriguez, 2013)

Es importante considerar los valores adquiridos por la justicia indígena en el ámbito de su aplicación, ya que como bien lo manifiestan los autores son derechos adquiridos que han trascendido de generación en generación y a la vez creando un sistema jurídico propio sin afectar a derecho ordinario.

En síntesis como indica Bustamante y Vega en referencia a su obra normas indígenas y consuetudinarias en Bolivia; “Cuando hablamos del derecho local o consuetudinario nos referimos a esta coyuntural configuración del derecho, resultados históricos dándole así una significación social importante, expresado en las tradiciones y costumbres adquiridas”. (Bustamante & Vega, 2001)

Efectivamente cada comunidad reconocida constitucionalmente por el Estado, tendrá su propia manera de administrar justicia, basándose en sus tradiciones y costumbres, respetando así la constitución y la ley manteniéndose en armonía a la hora de aplicarlos.

Para Veintimilla, Almeida, Saldaña, en su obra Justicia Comunitaria en los Andes, en su parte pertinente al Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria señalan que:

Las normas a las que se remiten los miembros de las comunidades indígenas no están escritas en códigos o documentos formales, aunque algunas pueden encontrarse, hoy en día, en reglamentos, estatutos o resoluciones aprobadas en las asambleas de las comunidades y federaciones a las que pertenecen, ni son emanadas por órganos especializados de elaboración legal (Veintimilla, Almeida, & Saldaña, 2007 )

Si bien es cierto la Justicia Indígena no cuenta con un sistema estructural o marcado dentro del ordenamiento jurídico, sino que se basan en las normas y principios que no están escritos en un reglamento o estatuto, pero en la actualidad muchas comunidades o pueblos indígenas

pertenecen o son filiales a organizaciones, federaciones de primer y segundo grado a los que se deberán sujetar y así construir un modelo general a la correcta Administración de Justicia Indígena.

Para el autor Bo aventura de Sousa Santos, en su obra; Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador en referencia a la solución de conflictos manifiesta claramente qué; “Al hablar de Justicia Indígena se habla de prácticas fundamentadas en las tradiciones de cada comuna, pueblo o nacionalidad, mediante el cual sus miembros legitiman sus autoridades para regular diferentes contextos sociales y conflictos internos en la comunidad”. (Boaventura de Sousa & Grijalva, 2013)

Precisamente el Derecho indígena no está marcado o basado mediante un sistema jurídico establecido en el sistema u ordenamiento jurídico estatal, por ende es el mismo estado quien da seguridad jurídica al derecho indígena reconociéndolo como un derecho propio, por ende se deberá respetar sus decisiones, siempre y cuando estas no vayan encontrar a las normas internacionales, constitucionales y legales.

Del mismo modo los pueblos indígenas deberán trabajar mancomunadamente con la justicia ordinaria, ya que las dos buscan los mismos objetivos el cual es mantener la armonía o equilibrio en una sociedad determinada.

### **Jurisdicción de la Justicia Indígena**

Podemos entender que la jurisdicción indígena es la potestad que tienen las autoridades indígenas para resolver los conflictos sociales conforme al derecho propio o consuetudinario. En este sentido podemos afirmar que la jurisdicción indígena es una herramienta de control social o un elemento de la fundación en la cultura de los pueblos ancestrales y de mantenimiento de su identidad como tales, lo que se encuentra garantizado por el contexto constitucional y los tratados internacionales.

Generalmente el derecho consuetudinario indígena se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas y regula distintos planos de la vida social del grupo o pueblo. manteniendo al Derecho Indígena como el conjunto de normas, principios, instituciones y procedimientos propios que regulan la conducta y el desarrollo

armónico de la vida de los pueblos indígenas dentro de las comunidades, conocido por todos sus miembros y que contribuyen a la integridad de la comunidad, al mantenimiento de su orden interno y a la solución de sus conflictos, incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen estas normas, que no ha sido creado por el Estado en toda su facultad o poder a través de sus órganos correspondientes sino se ha ido construyendo por la costumbre de sus pueblos.

Además todas estas reglas o procedimientos han ido incorporando elementos, conductas y sanciones desde su propia cosmovisión, principios, cultura y costumbres que básicamente crean un sistema pluralista donde se respeta las diferentes formas de expresión social, cultural y jurídica, desde su autonomía interna que permita el desarrollo de la cultura propia.

Para aplicar a la justicia indígena, primera hay que reconocer su jurisdicción es decir que las autoridades y pueblos indígenas tengan competencia para administrar justicia dentro de los límites territoriales entre comunidades indígenas.

### **Administración de Justicia Indígena**

La administración de Justicia Indígena surge como respuesta a la necesidad de solucionar los conflictos que se presentan en las comunidades y que no son atendidos oportunamente por el Estado. Se fundamenta en el reconocimiento constitucional y la existencia del pluralismo jurídico, fruto de la diversidad cultural que tenemos en el Ecuador.

Para el autor Jaime, Veintimilla manifiesta dos aspectos importantes en los que se desarrolla de acuerdo a la costumbre y necesidades de cada comunidad en la cual existen varias razones para su surgimiento: (Veintimilla, 2005 )

a) La omisión del Estado: el sistema judicial no ha podido satisfacer las necesidades del acceso a la justicia de muchos miembros de las comunidades indígenas del país, quienes han tenido que estructurar sus propias formas de administración de justicia y prácticamente, a decir de Jaime Veintimilla Saldaña. Han creado un sistema Para-estatal que, en muchos casos han reemplazado las funciones jurisdiccionales del estado

b) Legitimación de las costumbres indígenas: la administración de justicia indígena se basa en normas la mayoría de ellas no escritas que gozan de amplia legitimidad, ya que rigen la vida de una comunidad y son reconocidas y respetadas por todos los miembros para el beneficio común.

Ahora si bien es cierto para administrar justicia indígena es necesaria la existencia de mecanismos que permitan su aplicación. Por ello constitucionalmente se reconocen varias formas de administrar justicia. Por una parte. El art. 191 de la Constitución de 1998 plantea tres formas además de la vía de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998)

“a) La justicia indígena;

b) los mecanismos alternativos de solución de conflictos: arbitraje, mediación y otros procedimientos; y

e) la justicia de paz. No obstante, existen además, las juntas campesinas.”

Es recién que desde el año de 1998, de manera afirmativa se reconoce constitucionalmente a la Justicia Indígena si bien es cierto es ahí donde surge la aceptación del estado en que los pueblos indígenas administren su justicia.

Concuerdo con el autor Bo Aventura de Sousa Santos; Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador en referencia a la solución de conflictos;

Quando hablamos de justicia indígena no estamos refiriéndonos a un método alternativo de solución de conflictos como son los casos de mediación, conciliación, jueces de paz. Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias (Boaventura de Sousa & Grijalva, 2013).

Considero que siempre existió administración de justicia en nuestros pueblos originarios, basados en patrones de vida y en códigos de ética bien definidos, pero nada escrito, al inicio la convivencia se basaba en la reciprocidad y luego teniendo como base tres principios fundamentales de los pueblos Kichuwas (Ecuador), que son: AMA LLULLA, AMA KILLA, AMA SHUWA, No mentir, No ser ocioso, no robar. Al momento se solucionan conflictos en base a su derecho propio, en base a sus procedimientos, costumbres y tradiciones.

## **Las Autoridades de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.**

### **¿Quiénes son las Autoridades Indígenas?**

Para los asuntos de representación y de trámites administrativos, la Autoridades Indígenas son los Gobernadores o Presidentes de la Comunidad, Pueblo o Nacionalidad.

Pero al tratarse de la Administración de Justicia, la máxima Autoridad Indígena es la Asamblea o la Comunidad, es ella la que analiza y decide la solución del conflicto interno; la Asamblea está dirigida por los Dirigentes o la Comisión establecida para el caso; lógicamente este es mi criterio personal y sostenido en base de las experiencias adquiridas, toda vez que he asistido a varias Asambleas Comunitarias en las que se han solucionado conflictos.

### **Ejercerán Funciones Jurisdiccionales.**

La función jurisdiccional, es la actividad del estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. Aplicando a la Justicia Indígena diríamos que las funciones jurisdiccionales es la actividad de las autoridades Indígenas encaminadas a resolver en Asamblea los conflictos internos, estatuir o declarar el derecho.

### **Con base en las tradiciones Ancestrales.**

Las tradiciones ancestrales son conocimientos adquiridos por tradición oral y prácticas cotidianas, desarrollada en la antigüedad y que actualmente está siendo revaloradas y aplicadas. Podríamos decir también que estos conocimientos vienen desde tiempos inmemoriales, relacionados con la justicia.

Se define como tradición oral a la forma de transmitir desde tiempos anteriores la cultura, la experiencia y las tradiciones de una sociedad a través de relatos, cantos, leyendas, mitos, cuentos, ceremonias, rituales, limpiezas o sanaciones, etc. Se transmite de padres a hijos, de generación a generación, llegando hasta nuestros días, y tiene como función primordial la de conservar los conocimientos ancestrales a través de los tiempos.

### **Su Derecho Propio.**

Al tratarse de la Justicia Indígena, el Derecho Propio es un término que hace referencia a un Derecho de aplicación particular o especial en oposición al Derecho que se aplica a la generalidad de los casos o derecho común. En nuestro caso se refiere a las normas y principios, que se aplican en las Comunidades, Comunas, Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Así una tradición ancestral es el trabajo en minga; pero esta tradición está regulada por el Derecho Propio de cada sector; es decir por la norma disciplinaria y se aplica para aquellos que no asistieron a la minga; así, en unos sitios no les ponen raya; en otros sitios le suspende un servicio y en otros le ponen una multa económica, he aquí una muestra de la aplicación del Derecho Propio.

Para otros casos, en cambio se aplicará el baño de purificación, con o sin ortiga, en otros casos se aplicará el trabajo comunitario por un determinado tiempo, en otros la reparación del daño a través de la entrega de bienes o el pago de dinero; es decir se aplicará el Derecho Propio que rija en cada Comunidad, Comuna, Pueblo y Nacionalidad Indígena.

### **Dentro de Ámbito Territorial.**

Es decir dentro del espacio físico o superficie que comprende la comunidad o la comuna; de esto se desprende que los casos que se someten a conocimiento de las Autoridades Indígenas deben cumplir ciertos requisitos:

- 1.- Que el hecho se haya cometido o suscitado dentro del territorio comunal.
- 2.- Que las partes involucradas sean Indígenas, sean o no de su comunidad; pues esta justicia es solo para indígenas.

Sobre este segundo punto es conveniente reflexionar que se debería extender a todo aquel que habite permanentemente dentro de una comunidad, toda vez que existen mucha gente que no es indígena pero que habita dentro de la comunidad en calidad de campesino es decir que se dedica a las actividades del campo.

Ahora ¿Qué ocurre cuando los actores de un conflicto son de diferentes comunidades?, en este caso quien avoque conocimiento será la entidad u Organización Indígena de mayor convocatoria, o podría ser también cualquiera de ellas previo un acuerdo.

### **Las Autoridades Aplicaran Normas y Procedimientos propios para la Solución de sus Conflictos Internos.**

Pese a pertenecer a un mismo sector, no son los mismos procedimientos o normas que aplica una comunidad en relación con la otra comunidad; así en una comunidad por ejemplo resuelven directamente el caso en Asamblea General, es en esta Asamblea donde se debate sobre la responsabilidad y los pormenores del caso; pudiendo durar día y noche y aún más tiempo. Pero en otra el Consejo de Gobierno primero nombra una Comisión liderada por el síndico, para que investigue y recaude información sobre el caso y luego con todos estos elementos realizan una Asamblea, la misma que es ágil y se limita al análisis del caso y a la solución del conflicto y de ser el caso la sanción que debe imponer. En otras comunidades pueden tener otros procedimientos. Con presencia del Fiscal y de abogados de las partes; en otras sin presencia de abogados ni Fiscal, etc.

### **Marco Legal**

**El Estado Garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.**

Esta es una garantía formidable prevista en el Artículo 171 de la Constitución y en varios Artículos del Código Orgánico de la Función Judicial; aun cuando en la práctica existe constante intromisión de las autoridades ordinarias las mismas que inobservando lo actuado por la Justicia Indígena han iniciado juicios penales en contra de Dirigentes y participantes de un hecho o conflicto que ya ha sido conocido y resuelto por la Justicia Indígena.

## **Normas estatales que garantizan las decisiones de la Justicia Indígena**

A más del Art. 171 de la Constitución ya analizado, para mayor conocimiento citaré el texto de algunos Artículos del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **La justicia de Paz no prevalecerá sobre la Justicia Indígena**

Es precisamente que no se debe confundir a la Justicia Indígena con la Justicia de paz, ya que como le mencionamos anteriormente; Cuando hablamos de justicia indígena no estamos refiriéndonos a un método un método más alternativo de solución de conflictos como son los casos de mediación, conciliación, jueces de paz.

Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Es decir una justicia propia en la que sus formas de aplicación son adquiridas de generación en generación en un pueblo determinado.

Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

### **Art. 344.- Principios de la justicia intercultural**

Dentro de los principios en base a la justicia interculturalidad el artículo antes mencionado hace referencia a: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) **Diversidad.**- Han que tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) **Igualdad.**- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) **Non bis in idem.**- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) **Pro jurisdicción indígena.**- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) **Interpretación intercultural.**- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Podemos mencionar que dentro de los principios de la Justicia Intercultural hace referencia a principios sumamente importantes en cuanto a los tres primeros principios como son; diversidad, igualdad, No bis in ídem, son principios que van dentro de su jurisdicción y competencia, como ya lo hemos visto anteriormente el estado garantizara en toda su forma el derecho a la aplicabilidad de la justicia indígena mediante sus costumbre, normas y procedimientos, del mismo modo se garantizara que una vez resuelto un conflicto la justicia ordinaria, no podrá abocar conocimiento ya que fue juzgado por autoridades indígenas y sus decisiones se respetaran bajo el principio de cosa juzgada, y esa resolución tendrá efecto como una sentencia ejecutoriada de última instancia.

Por su parte los principios de; Pro jurisdicción indígena, Interpretación intercultural hacen referencia a que en caso de haber duda o controversia para resolver un conflicto se preferirá resolver dentro de la competencia de la justicia indígena. Siempre y cuando esta no afecte ningún derecho colectivo reconocido en la constitución o tratados internacionales, en base al derecho a la vida.

#### **Art. 345. Declinación de competencia.**

Dentro de sus competencias la ley manifiesta lo siguiente; Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas. El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En este caso los servidores públicos u operadores de justicia, tendrán la obligación de abocar conocimiento de causa a las autoridades indígenas siempre y cuando estas estén en su competencia, o a su vez las autoridades indígenas en total goce de sus competencias podrán solicitar mediante un escrito la declinación de esa causa, para poder resolverlas en base a la

justicia indígena. Del mismo modo la jueza o juez que una vez aceptada la declinación ordenara el archivo de la causa y remitirá el proceso a la justicia indígena.

## **LOS SISTEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA**

Podemos comprender que un sistema es aquella reunión o conjunto de elementos relacionados entre sí para lograr un fin u objetivo determinado. Este concepto aplicado a la Justicia Indígena, diremos que cada sistema está representado por una Nacionalidad Indígena que tiene un conjunto de elementos relacionados, tales como autoridades, idioma o lengua originaria, derecho propio, procedimientos inéditos en la administración de justicia, que interactúan para mantener el equilibrio y la paz en los miembros de su Nacionalidad.

En el Ecuador existen 14 Nacionalidades y cada Nacionalidad constituiría un Sistema diferente de Administrar Justicia; es decir 14 Sistemas de Justicia Indígena; estos sumados al único sistema ordinario podemos decir que existen 15 sistemas jurídicos en el Ecuador; a esto se lo conoce como Pluralismo Jurídico, esta realidad es también sostenida por estudiosos de la Justicia Indígena como son los Doctores Abogados Jaime Vintimilla catedrático universitario y Director del Centro Sobre Derecho y Sociedad y Curicama Yupanqui Abogado Indígena Saraguro, Consultor de las Naciones Unidas.

Los 14 Sistemas de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador son: El Sistema Awá, el Chachi ,Epera ,Tsa'chila, A'I Cofán, Secoya, Siona, Huaorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar , Kichwa Amazonia, Kichwa Sierra, cada una de ellas tiene sus propios procedimientos, sus normas internas o Derecho Propio, su propio Derecho Consuetudinario como fruto de la aplicación de las costumbres de cada Comuna, Comunidad, Pueblo que forman la Nacionalidad Indígena; muchos de estos Sistemas Jurídicos Indígenas se hallan intactos, no han tenido ningún contacto con la Justicia Ordinaria, tales como el Sistema de los Záparos territorio al que no han accedido los operadores de Justicia Ordinaria por ellos desconocen y cometen errores al tratar de descocer las actuaciones de las Autoridades Indígenas.

## **LA JUSTICIA INDÍGENA PROPIAMENTE DICHA.**

La Justicia Indígena es eminentemente preventiva pero actúa eficientemente cuando hay un conflicto interno real. Tiene como principio fundamental y mayoritario el respeto a la vida y a la libertad de las personas.

### **En la Justicia Indígena.**

No existe la palabra Cárcel en consecuencia; No hay sanciones de privación de la Libertad.

No existen normas jurídicas escritas, rígidas y meramente sancionadoras; aquí existen principios mediante los cuales prima el diálogo, el consenso, la reparación del daño, la sanación y sobre todo la búsqueda de la paz, de la armonía y equilibrio dentro de una comunidad y entre sus comuneros para lograr un verdadero SUMAK KAWSAY.

No existe Castigo, aquí hay la necesidad de renovar constantemente las energías a través de las limpias, baños sagrados, sanación, entre otros.

No hay autoridades para cada materia ni se mide la gravedad del caso para conocer y resolver el mismo; es suficiente que haya el LLAKI, es decir la tristeza el problema en definitiva el conflicto interno que altere la paz.

No hay un solo Juez, no es una sola persona; aquí la Autoridad Máxima es la asamblea de la comunidad, es decir los juzgadores son todos y cada uno de los comuneros, sean jóvenes, adultos, ancianos, hombres y mujeres, todos participan en el conocimiento, análisis y solución del caso, coordinados eso si por sus Dirigentes; de tal forma que No es el Presidente del Cabildo o el Gobernador del Gobierno Comunitario la máxima Autoridad al tratarse sobre Justicia Indígena, pero ellos, sí son Autoridades al realizar trámites administrativos o de representación.

No es necesaria la presencia de Fiscales ni abogados o defensores públicos, pues aquí no hay confrontación; aquí prima el dialogo, el análisis y el careo entre los involucrados, a fin de determinar con claridad lo ocurrido.

### **Requisitos**

Para la aplicación de la Justicia Indígena en forma general deben existir dos requisitos:

- Un conflicto dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y,
- Que los participantes del conflicto sean indígenas miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Con relación a este último requisito es necesario decir que no necesariamente deben ser indígenas los participantes de un conflicto, solo debería considerarse la calidad de miembro de la comunidad y debiera ser suficiente para ser sometido a la Administración de Justicia Indígena.

Para los pueblos indígenas las sanciones no son considerada como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie la actitud, en el idioma Kichuwa se dice wanachina (hacer que se arrepienta), kunana (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y espíritu (Yumbay, 2007)

De manera general para los pueblos indígenas, parten desde un principio fundamental que es la Pacha Mama, dándole un valor fundamental a la naturaleza ya que ellos saben que vinieron de la naturaleza y cuando dejen de existir regresaran a ella. Creen en la rehabilitación, purificación y el arrepentimiento, siendo estos los valores o cimientos fundamentales para que la persona o miembro de la comunidad que cometió un delito, robo, mato o causo daño a otro miembro de la comunidad, pueda renacer y volver a ser parte de la comunidad.

## **Caso Práctico Analizado**

En el siguiente caso analizaremos la estructura y la aplicación de la correspondiente Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, desde sus propias formas de aplicación tal como lo permite la constitución y la ley. Cabe manifestar que las partes en el presente caso son ciudadanos de nacionalidad indígenas reconocidas por nuestra Constitución de la República.

Una vez receptada la causa a resolver, la asamblea general conformada por el tribunal quienes a su vez dirigirán de manera sucinta la controversia da inicio al procedimiento correspondiente:

### **Aviso o Demanda (Willachina)**

Dan a conocimiento de la causa, a la comunidad LIINLLIN perteneciente a la comunidad indígena puruwa, de la provincia de Chimborazo. Por cuanto están en la facultad de seguir con la dirección judicial del proceso.

Como podemos apreciar, la parte afectadas es quienes dan a conocimiento a las autoridades competentes o dirigentes que estén habilitados para este tipo de resolución. Es decir que Willachina es una forma de dar a conocer al cabildo la situación o el problema a tratar, mismo que será estudiado por el tribunal competente con antelación, buscando una solución efectiva y concreta al conflicto.

### **Preguntar, averiguar o investigar el problema (Tapuykuna)**

Al igual que en el Título II, en referencia a la prueba; en su artículo 158. Del Código Orgánico General de Procesos, el juzgador que en este caso es el cabildo o tribunal, tomara las medidas necesarias para llegar al convencimiento de los hechos.

Así también las partes podrán presentar todas las pruebas necesarias o existentes mismas que serán comprobables o demostrar su veracidad al momento de darlas a conocer en la audiencia. Art 160, 161, 162 (Ecuador, Asamblea Nacional , 2015)

### **Confrontación entre las partes (Chimbapurana)**

En esta instancia, las partes frente a frente son quienes toman el rol fundamental de la dirección del proceso, manifestándose todo lo suscitado, hasta que toda materia de controversia quede clara y no existan confusiones al determinar la responsabilidad y las sanciones correspondientes. Manejándose siempre el respeto y el compromiso de buscar la mejor solución para las partes.

### **Ejecución de la Sanción (Paktachina)**

Por otra parte podemos mencionar que; acta de resolución que tiene el mismo efecto que una sentencia de última instancia, dándole un efecto de cosa juzgada. Se basa en el artículo 95 del COGEP. “Contenido de la Sentencia Escrita. Misma que debe ser motivada y fundamentada, en base a la veracidad de los hechos suscitados y materia de disputa”. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2015)

Por cuanto esta decisión deberá ser respetada ya que tiene el mismo efecto de una sentencia ejecutoriada y de última instancia, salvo el caso de que una de las partes no esté de acuerdo con esta resolución deberá solicitar un recurso extraordinario de protección mismo que se dará a conocer a la Corte Constitucional ya que son los únicos encargados en resolver este tipo de controversias.

Además es importante señalar que el procedimiento se guía por principios generales, sobre los que se encausa para resolver los conflictos, tal como lo manifiesta el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 79. Correspondiente a la Audiencia.

### **Opinión Personal.**

Una vez analizado el caso en particular podemos argumentar que la Administración de la justicia Indígena en el Ecuador, es propia de cada pueblo o nacionalidad que las reconoce el Ecuador y a su vez su forma de aplicarla.

Por otra parte es importante mencionar que todas las sanciones pueden ser diferentes con el derecho positivo al momento de su aplicación o efecto, donde estrictamente debe existir una pena privativa de libertad, pero en el sistema jurídico indígena siempre prevalece la restauración, reparación a la persona afectada y su familia. Además en esa restauración se

adhiera la comunidad ya que dicha persona que ocasiono el daño tiene la obligación de subsanar una deuda o corregir su falta mediante trabajo comunitario, siendo el mayor beneficiado la comunidad y esta a su vez vea el cambio de esa persona y que nuevamente se reintegre a la comunidad.

El procedimiento se compone de normas cuya flexibilidad es notoria, el proceso de juzgamiento es ligero, de forma general se puede afirmar que la oralidad es la norma del proceso, en cuanto a la sanción o juzgamiento se la realiza de manera oral en la audiencia pública y ratificando en el acta de resolución, la sanción correspondiente al acto o hecho cometido.

Del mismo modo el acta de resolución que tiene el mismo efecto que una sentencia de última instancia, dándole un efecto de cosa juzgada. Se basa en el artículo 95 del COGEP, Contenido de la Sentencia Escrita. Misma que debe ser motivada y fundamentada, en base a la veracidad de los hechos suscitados y materia de disputa.

## Conclusiones y Recomendaciones

### Conclusiones

De acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y constitucional interno, se puede colegir que; la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador se basa en sus propias formas de manejo, respetando la constitución, la ley y sobre todo los derechos humanos que recaen sobre la persona juzgada.

La Justicia Indígena es operativa en el país, por cuanto es reconocido por la Constitución de la República así como también por tratados internacionales tales como el Tratado 169 de la OIT y Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre Pueblos y Nacionalidades Indígenas, la aplicación de la Justicia Indígena es un medio para el acercamiento de la administración a los lugares en donde el Estado y su función judicial no alcanzan su operatividad.

La justicia indígena además de todo lo dicho, al nombrar jueces (autoridad indígena) nacidos de la propia iniciativa de la población, dota de una característica especial a esta forma de administración de justicia, pues el operador de justicia, es conocedor directo de la dinámica de su comunidad, y por lo tanto puede solucionar un conflicto sin ser necesariamente formado en el área jurídica, debido a que su fallo se fundamenta en una buena fe, en la lógica, en la equidad y sobre todo en las normas sociales consuetudinarias internas de su comunidad, y estas en relación al derecho positivo del Estado.

Además comprendemos que el sujeto activo del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, debe ser una Autoridad Indígena. Reconocida legal o jurídicamente por su pueblo o comunidad.

Por cuanto el ejercicio de las funciones jurisdiccionales debe ser ejercido:

- En base a las tradiciones ancestrales y derecho propio.
- Dentro de su circunscripción territorial.
- Con participación y decisión sus autoridades.

- En base a las normas y procedimiento propio.
- Para la solución de sus conflictos internos.
- Que no se viole la Constitución ni los instrumentos internacionales de Derechos humanos.

Por otra parte es necesario un desarrollo normativo específico, que establezca, entre otros temas:

- Las circunscripciones territoriales indígenas.
- La regulación de los mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicción la indígena y la jurisdicción ordinaria.
- La regulación de las relaciones dentro de las comunidades indígenas, para que exista la certeza de la designación y/o elección de una “Autoridad” Indígena, para el aseguramiento de la jurisdicción.
- Reformas al ordenamiento sustantivo y adjetivo, civil y penal, que respeten y regulen la interrelación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

## **Recomendaciones**

Dentro de la aplicación de Justicia Indígena en el Ecuador, podemos recomendar que se ha convertido en un forma de solucionar conflictos dentro de las Comunidades, pueblos y nacionalidades, y a su vez nunca fue reconocida ni apoyada por los gobiernos de turno en el Ecuador. Por cuanto el Estado deberá implementar políticas de mejora para que tanto la justicia ordinaria como la consuetudinaria trabajen mancomunadamente en la creación de un sistema jurídico bien estructurado donde el mayor beneficiado sea la sociedad en general.

Del mismo modo debemos respetar esta forma de aplicación o Administración de justicia Indígena en el Ecuador, ya que dichos conocimientos han sido adquiridos de generación a generación por un Derecho Natural propio o consuetudinario, y a su vez esto plantea al pueblo indígena retos muy importantes como establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria, logrando así desarrollar un método de la aplicación e interpretación intercultural para los derechos humanos.

A su vez el estado debe generar políticas incluyentes, en la que sus representantes y representados trabajen mancomunadamente para crear un sistema jurídico propio y aplicable para la justicia indígena, ya que de este modo no existirá ningún tipo de conflictos entre la justicia ordinaria y la indígena.

Por cuanto el Estado tiene el rol fundamental a través de los organismos correspondientes debe dar la importancia que se merece la Justicia Indígena, sobre todo a través del sistema judicial, por cuanto esta es una forma alternativa de solución de conflictos por tanto constituye un mecanismo válido y eficaz para lograr una justicia eficaz en el país, enunciado y objetivo que se halla consagrado en la Constitución de la Republica.

## Bibliografía

- Boaventura de Sousa, S., & Grijalva, A. (2013). *Justicia Indígena Plurinacionalidad e Interculturalidad en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Abya-Yala.
- Bustamante, R., & Vega, D. (2001). *Normas Indígenas y Consuetudinarias sobre la Gestión del Agua en Bolivia*. La Paz - Bolivia: UMMS.
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008 ). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro Oficial N° 449 de 20 de Mayo de 2008 .
- Ecuador, Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos* . Quito: Registro Oficial 506. 22 de Mayo 2015.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito: Registro Oficial 544 de 09 de Marzo de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente . (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Exeni Rodriguez, J. L. (2013). *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia* . Quito - Ecuador : Abya - Yala .
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Veintimilla, J. (2005 ). *Los Métodos de Manejo y Justicia Comunitaria* . Lima - Perú : CIDES - Union Europea .
- Veintimilla, J., Almeida, M., & Saldaña, R. (2007 ). *Justicia Comunitaria en los Andes, Perú y Ecuador* . Lima-Perú : Instituto de Defensa Legal. IDL .

Yumbay, M. (28 de 06 de 2007). *El ejercicio de la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Recuperado el 25 de 04 de 2019, de <http://fundaciontinku.blogspot.com/2007/06/el-ejercicio-de-la-administracion-de.html>. El 20 de Mayo 2019

# ANEXOS

**Anexo:** Fiel copia del acta de resolución, de la comunidad Llinllin provincia de Chimborazo Cantón Colta. Libro de Actas N° 5, Tomo 1; número de Acta L5-T1-N15.

## **ACTA DE RESOLUCIÓN**

En la parroquia Llinllín sector Las Juntas de la Provincia de Chimborazo, a día uno del mes de Abril de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas con cinco minutos, a petición verbal de los señores RAÚL VINICIO TENE CHOTO portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0603321696; BERTHA GUALAN YUCAILLA portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0604365114; en calidad de padres de la menor ERIKA TATIANA TENE GUALÁN cuyo documento de identidad se acompaña en autos a este expediente; aclarándose que los padres no son casados entre sí, ni conviven, ni han convivido y mantienen matrimonios con terceras personas no involucradas en este caso; por una parte; y, por otra parte, el Señor DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILLA, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0605050731 por sus propios derechos, previa convocatoria verbal y a petición expresa de las partes, se reúnen ante la Iglesia “IMAGEN CELESTIAL LLINLLÍN” y ante la toda la comunidad perteneciente a la Nacionalidad Indígena del Pueblo Puruwa radicados en esta parroquia, por tanto constituidos ancestralmente como territorio indígena, con la presencia del Señor Primer Diácono de la Iglesia JOSÉ PEDRO CUTIA REMACHE C.C. 0601360274; del Señor Presidente de la Comunidad del Sector Llinllín Las Juntas, FRANCISCO CEPEDA YUCAILLAC.C. 0602639312 y del Señor Secretario del Comité Central de la Comunidad de Llinllín ARTURO YUMBO EVAS C.C. 0601939747; para atender a las partes involucradas en el problema tratar, familiares de los involucrados y miembros en general de la Iglesia, con el fin de resolver el conflicto generado y la cuestión jurídica del ciudadano: DIEGO ARMANDO YUCAILLA; mediante una ACTA-RESOLUCION, previa audiencia oral.- Amparados en los Arts. 56, 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Arts. 8, 9 y 10 del Convenio Internacional 169 de la OIT, ratificada por el Estado ecuatoriano, Declaración de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde establece, que las Autoridades de los Pueblos Indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos en base a sus costumbres y tradiciones o derecho consuetudinario, ya que las citadas normas obligan a la sociedad y al Estado ecuatoriano, el respeto y la observancia de los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus pueblos, es decir tener en cuenta las costumbres de cada pueblos y nacionalidades, sanciones utilizadas distinto del encarcelamiento.- En este estado interviene el Señor Secretario del Comité Central de la Comunidad de Llinllín ARTURO YUMBO EVAS, quien detalla el orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea
3. Intervención del señor Primer Diácono de la Iglesia “Imagen Celestial Llinllín” JOSÉ PEDRO CUTIA REMACHE
4. Secretario del Comité Central de la Comunidad del Sector Llinllín ARTURO YUMBO EVAS.
5. Intervención del señor Presidente de la Comunidad del Sector Llinllín Las Juntas FRANCISCO CEPEDA YUCAILLA
6. Intervención de las partes.
7. Análisis y Debate del presente caso.
8. Resolución

Una vez leído el orden del día por parte del secretario y no habiendo oposición al mismo, se desarrolla la presente audiencia como sigue:

- 1.- Se constata la asistencia de todas las partes involucradas por parte del señor secretario y de los miembros de la Comunidad Llinllín.
- 2.- El señor Presidente de la Comunidad del Sector Llinllín Las Juntas FRANCISCO CEPEDA YUCAILLA, quien da la cordial bienvenida a todos los presentes y constatado el quórum necesario por el secretario y la presencia de los involucrados da por instalado la Asamblea.
- 3.- Intervienen el señor Primer Diácono de la Iglesia “Imagen Celestial Llinllín” JOSÉ PEDRO CUTIA REMACHE, quienes manifiestan a las partes involucradas que las autoridades indígenas son competentes para conocer y resolver el presente caso, de conformidad en lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, y que además en su condición de creyentes piden la inspiración Divina para resolver el caso que se presenta; terminada la intervención ceden la palabra al señor Secretario.
- 4.-A continuación interviene el señor Secretario actuante, quien de manera oral y en nuestro idioma Kichwa expuso los motivos que se han fundado para el inicio de esta Asamblea, esto es un presunto delito de estupro y/o violación que habría realizado el indilgado DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILLA, en contra de la menor ERIKA TATIANA TENEGUALÁN el 28 de febrero de 2017 en circunstancias indeterminadas en este territorio y jurisdicción indígena, por lo que estos hechos se hacen conocer a la Asamblea para su conocimiento.

5° Intervención de las partes. En este estado el señor Presidente de la Asamblea le otorga la palabra a la Señora BERTHA GUALAN YUCAILLA madre de la menor presuntamente agredida en testimonio y en representación de su hija quién relata de lo que la menor ha referido privadamente respecto del caso que esta Asamblea se aviene tratar; se otorga el derecho a la defensa al acusado DIEGO ARMANDO YUCAILLAYUCAILLA; y, a los familiares cercanos de todas las partes, solicitando a la Asamblea que de haber testigos se pronuncien públicamente señalando incluso cómplices o encubridores si los hubieren reconocido; y, dando la palabra a los más miembros de la comunidad quienes expusieron de manera oral y públicamente algunos en nuestro idioma natal Kichwa y varios en el idioma español, expusieron testimonios con las circunstancias, atenuantes y agravantes del a presunta agresión y de las partes a viva voz las posibles soluciones al conflicto.

6° La Asamblea en este estado entra a lo que en nuestro idioma se llama CHIMBAPURANA y ÑAWINCHINA, dentro del cual las autoridades analizan y debaten las evidencias, testimonios, documentos y demás elementos aportados por las partes intervinientes en el presente conflicto. Y una vez que se ha culminado con el último de las intervenciones se da por concluido esta etapa de la asamblea.

Analizada y debatida que fueron todos los puntos controvertidos del proceso de parte acusadora como de parte del acusado y su defensa realizados a viva voz, los intervinientes conscientes de una probable infracción suscitada y el agravio generado por aquello, pero que al no haber los demandantes cursado denuncia del supuesto delito antes Autoridad Judicial alguna hasta la presente fecha, ni requerido de la Justicia Ordinaria su Intervención, sino por el contrario haber solicitado a las Autoridades de esta jurisdicción indígena y la aplicación de la Justicia consuetudinaria Indígena vigente y plena para resolver y apta para hacerlo, se decide resolver la cuestión conforme a las costumbres de los pueblos indígenas, esto es mediante el dialogo y que esto quede en una acta de mutuo acuerdo.- Interviene el señor Primer Diácono de la Iglesia “IMAGEN CELESTIAL LLINLLIN” quien manifiesta que una vez escuchado la intervención de las partes involucradas y los demás familiares de los intervinientes, de manera oral y de acuerdo a las costumbres indígenas, se puede observar la clara intención de llegar a un acuerdo reparatorio, acusando improcedencia y descartando acusación particular y directa en contra del acusado por lo que previo a las consideraciones de los Artículos Constitucionales y Legales que a continuación detallo se resolverá el presente conflicto.

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Ecuador en el año 2008, con la aprobación de la Constitución de la República por parte de la Asamblea Nacional, da un giro de trascendental importancia en cuanto al reconocimiento de derechos específicos a favor de las diversas colectividades indígenas. Es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad que tiene vida e instituciones propias y que ha reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto, como sujetos jurídicos de derechos por parte del Estado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, este nuevo paso en el reconocimiento de los derechos colectivos, el sistema jurídico indígena y sobre todo en la concepción del Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, en la actualidad nos permite afirmar la existencia de un sistema jurídico indígena y por ende la validación de la práctica de la administración de justicia de acuerdo a la tradición ancestral o derecho propio de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas, como lo conceptúa la Norma Suprema. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico... ". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Numeral 3, del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 57 numerales 9 y 10 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es "conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad.. "y "crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el Art. 76 No 7 L. i de la Constitución establece que "nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 171, de la Constitución reconoce y establece que, "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, la Constitución de la República, como un derecho de protección, en su Art. 76 No. 7. f señala que "Ser asistido gratuitamente por una traductora o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento ". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, la Constitución de la República, como un derecho a la defensa de toda persona, en su Art. 77 No. 7f, 1. a señala Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y

en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Estado ecuatoriano en el año de 1998 al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, contrajo la obligación de poner en vigencia y aplicación directa las normas, procedimientos y derechos propios que las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas observan en sus territorios, conforme a los contenidos de los artículo 8, 9 y 10 de dicho Convenio. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado e incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, como parte del ordenamiento jurídico nacional, en su Art. 34 establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos ". (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Que, queda clara la existencia del derecho indígena, y esto "no es secreto que los pueblos indígenas han practicado formas de jurisdicción, es decir, han administrado justicia y esta no es una función exclusiva del Estado. Han establecido normas y sanciones, sin tener facultad legislativa reconocida, y el hecho de que no hayan sido escritas o formalizadas no exime de su naturaleza jurídica" (GÓMEZ, Magdalena Derecho Indígena y Constitucionalidad); Existen niveles de autoridad encargadas de ejercer la jurisdicción indígenas, de vigilar y cumplir el sistema jurídico ancestral; cuyas ejecutorias se basan en el consejo, la palabra, las cláusulas de aseguramiento, la vergüenza pública y en la reincorporación del sujeto infractor en la comunidad, y sobre todo tiene un fin último que es la de lograr y mantener la paz social, la armonía y el equilibrio que en algún momento puede verse efectos en sus territorios.

Que la parte actora no realizó denuncia alguna en contra del presunto autor, cómplices o encubridores, ni ha formulado acusación particular ante la Justicia Ordinaria; que han transcurrido más de 30 días del supuesto hecho y tomando en cuenta los testimonios de las partes, por lo expuesto en esta Asamblea, y, por las consideraciones que antecede a esta Asamblea General de la comunidad de Llinllín Sector Las Juntas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-**Aceptar el acuerdo al que han llegado los señores intervinientes estos son: RAÚL VINICIO TENE CHOTO portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0603321696; BERTHA GUALAN YUCAILLA portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0604365114; en calidad de padres de la menor ERIKA TATIANA TENE GUALÁN..... por la parte acusadora; y, DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0605050731 por la parte acusada, que en la justicia ordinaria se lo conoce como ACUERDO REPARATORIO, y estando presentes todas las partes involucradas en el presente caso y con la finalidad de reparar el daño causado manifiesta que va a entregar la suma de CINCO MIL dólares americanos de manera conjunta a:RAÚL VINICIO TENE CHOTO portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0603321696 y a BERTHA GUALAN YUCAILLA portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0604365114; en calidad de padres de la menor ERIKA TATIANA TENE GUALÁN..... quienes se comprometen solemnemente a abrir en una Institución Financiera debidamente acreditada por la Superintendencia de Bancos del Ecuador una póliza de acumulación a 360 días plazo de renovación automática y permanente con dicho monto de dinero y de los montos que resultaren en cada vencimiento, hasta que la menor ERIKA TATIANA TENE GUALÁN cumpla la mayoría de edad y disponga a su libre saber y entender de este dinero, fondo que en ningún caso podrá formar parte del patrimonio familiar de sus padres, ni de forma individual ni conjunta, ni en común con sus respectivos matrimonios; quienes aceptan en forma libre y voluntaria sin presión de parte alguna el ofrecimiento de este pago, y reciben a su entera satisfacción el valor cancelado por el señor DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILLA, esto con la finalidad de evitar más dilataciones en cuanto al caso y poner fin a este problema. El pago de la suma de dinero acordada se lo hace en presencia de la Asamblea General y del Señor Secretario que da fe de la entrega y recepción de la suma indicada en dinero en efectivo y de legal circulación en Ecuador. El señor DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILLA se compromete ante esta Asamblea que en adelante y de manera indeterminada y permanente a no acercarse a la menor ERIKA TATIANA TENE GUALÁN de ningún modo, inclusive por ningún medio de comunicación telefónico, ni mediático ni vía internet, ni por interpuesta persona; comprometiéndose además a cumplir servicio social de un día al mes en ocho horas continuas por el lapso de un año en el lugar que las autoridades de la comunidad del sector Llinllín Las Juntas lo indiquen quienes supervisarán que se

cumplan y registrará dicho servicio social en actas mensuales; además el acusado pedirá público perdón a las partes agraviadas y se le aplicará 3 varas de corrección de conducta por parte de sus padres y a un baño público de purificación ancestral y a la oración de los líderes religiosos presentes para que reencause su vida por el buen camino, se procurará asistencia psicológica y espiritual a todos los involucrados y en especial a la menor de edad agraviada para la búsqueda de su estabilidad emocional y social de conformidad con las normas del buen vivir y al Ally Kawsay.

**SEGUNDO.-** Las partes desisten de cualquier acción judicial o extra judicial que se presentaren en el futuro por el mismo hecho; es decir que la presente causa una vez ejecutada o cumplida pasa a ser cosa juzgada conforme al Art. 344, lit. (c) del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 76, numeral. 7, literal (i) de la Constitución.

**TERCERO.-** En caso que existiere reincidencia o contravención a esta decisión, o en cualquiera de sus disposiciones en esta resolución, las partes quedan en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria dejando expresamente exenta a la comunidad de obligaciones y responsabilidades.

**CUARTO.-** Por cuanto el presente problema se ha resuelto mediante nuestras costumbres a petición de las partes involucradas, se oficie si fuere del caso, a la Fiscalía Indígena del Chimborazo, a fin de que se archive cualquier investigación que se está llevando adelante, ya que el caso investigado ha sido resuelto mediante la justicia indígena y por cuanto ha sido el deseo y derecho de las partes involucradas ser conocidos sus conflictos y demandas y resueltos mediante nuestras costumbres, tradiciones e idioma propios. Con lo que termina el presente caso a los primeros días del mes de Abril del 2017, a las 17h20, para constancia firman las Autoridades conjuntamente con las partes involucradas y testigos.

FRANCISCO CEPEDA YUCAILLA

C.C. 0602639312

PRESIDENTE COMUNIDAD

LLILLÍN LAS JUNTAS

JOSÉ PEDRO CUTIA REMACHE

C.C. 0601360274

PRIMER DIÁCONO

IGLESIA "IMAGEN CELESTIAL LLINLLIN"

RAÚL VINICIO TENE CHOTO

C.C. 0603321696

PADRE

BERTHA GUALAN YUCAILLA

C.C.0604365114

MADRE

DIEGO ARMANDO YUCAILLA YUCAILL PS. RICARDO DAVID CHACAGUASAY A

C.C. 0605050731

PARTE ACUSADA

C.C. 0601447055

TESTIGO

ARTURO YUMBO EVAS

C.C. 0601939747

SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL

COMUNIDAD LLINLLÍN

**Certificación.**- La presente acta de RESOLUCIÓN es fiel copia de la original que reposa en el libro de actas de la comunidad de Llinllín sector las Juntas con fecha 2 de abril de 2017. Lo certifico.-

ARTURO YUMBO EVAS

C.C. 0601939747

SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL

COMUNIDAD LLINLLÍN